



CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y
Cooperativa, nº 12, diciembre 1991, pp. 81-103

La previsión social en el País Vasco

Jenaro Kortajarena Amiano

Presidente de Elkarkidetza

Presidente de la Federación Vasca de Mutualidades

Vocal de la Junta Directiva de la Conf. Nac. de Entidades de Previsión Social

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa

ISSN: 0213-8093. © 1991 CIRIEC-España

www.ciriec.es www.uv.es/reciriec

LA PREVISION SOCIAL EN EL PAÍS VASCO

JENARO KORTAJARENA AMIANO

Presidente de Elkarkidetza
Presidente de la Federación Vasca de Mutualidades
Vocal de la Junta Directiva de la Confederación
Nacional de Entidades de Previsión Social

1) LA ESPECIFICIDAD AUTONÓMICA VASCA

No sin agrio debate, las Cortes Constituyentes aprobaron la Disposición Adicional Primera de la Constitución en cuyo texto se lee que: "La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía".

De esta manera surgió a la vida jurídica una polémica institución "los derechos históricos" que la Constitución ampara y respeta y que establece un trato diferenciador a los territorios forales respecto a los de régimen común.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha acotado quienes son los territorios forales, frente a otras posibles interpretaciones: Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

Por otro lado: ¿Qué son los derechos históricos?. No es fácil la respuesta. La dificultad nace de que los derechos históricos no pueden predicarse con unas características comunes en todos los tiempos ni siquiera en todos los territorios forales.

Una interpretación piensa que los llamados derechos históricos son los nacidos de la legislación dictada desde las leyes abolicionarias del Régimen Foral de 25 de octubre de 1839 y 21 de julio de 1876: es decir se trataría de los derechos surgidos de la ley llamada paccionada para Navarra de 16 de agosto de 1841 y de los Concierdos Económicos para las Vascongadas acordados a partir de 1878.

Reconociendo la grandísima importancia del concierto económico (porque no hay autonomía financiera), como sistema tradicional de regulación de las relaciones financieras entre el Estado y País Vasco por cuanto constituye una de las bases fundamentales del autogobierno de Euskadi aprobado mediante la Ley 12/1985, no podemos quedarnos sólo en esa interpretación.

Una interpretación que podemos llamar interpretación auténtica es la que hacen las Cortes en la aprobación adicional 1ª de la Constitución y no precisamente para el reconocimiento del concierto económico sino de los artícu-

los 16 y 17 para establecer una policía autónoma o transferir la educación.

Es el artículo 10.23 del Estatuto de Autonomía del País Vasco donde se atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de mutualidades no integradas en la Seguridad Social, en base a la cual el Parlamento Vasco legisló la Ley 25/1983, de 27 de octubre sobre "Entidades de Previsión Social Voluntaria". Con la legislación específica emanada del Parlamento Vasco y la potencialidad normativa fiscal de las Juntas Generales o Parlamentos de los territorios históricos utilizado en las normas fiscales que luego analizaremos tenemos un marco normativo propio para las entidades de previsión social voluntaria vascas.

2) NATURALEZA Y NORMATIVA JURÍDICA DE LAS E.P.S.V. VASCAS

Las entidades de previsión social voluntaria vascas como EPSV que son, responden a la naturaleza jurídica de las mismas, tanto en su relación jurídica de carácter asociativo como en su relación jurídica de naturaleza aseguradora.

Bajo el punto de vista jurídico:

- La EPSV es una agrupación de personas, que se asocian libremente, no estabilizada sino fluctuante, con altas y bajas.
- Existe un interés común entre los asociados, que se cubre mejor de forma asociativa en la EPSV.
- La personalidad jurídica, a través de un proceso constitucional de tipo estatutario la adquiere con un acto administrativo de inscripción en el Registro (la Sentencia del Tribunal Constitucional 86/1989 reconoce al Registro de la Comunidad Autónoma Vasca su carácter constitutivo).
- El régimen jurídico de los asociados queda a la regulación estatutaria que se den aunque esta

autonomía queda acotada por el control que ejerce el órgano administrativo del Registro.

Bajo el punto de vista asegurativo:

- La Ley 33/1984 del Seguro Privado ha establecido el principio mutual en el aseguramiento al establecer la condición inseparable de tomador del seguro y asociado.
Las relaciones de aseguramiento quedan subordinadas a las relaciones asociativas.
- Las relaciones son bilaterales entre la entidad aseguradora (entidad de previsión social) y el asegurado (asociado), no a través de una póliza contractual de seguro sino a través del vínculo y la regulación de los Estatutos.
- Se distinguen los riesgos sobre las personas y los riesgos sobre las cosas.
- La onerosidad de las relaciones radica en el cambio de cuotas por prestaciones, planeando un principio de solidaridad: "derramas"...

Concretando la normativa vasca sobre entidades de previsión social tenemos una Ley y un Reglamento que la desarrolla.

- Ley 25/1983 de 27 octubre sobre "Entidades de Previsión Social Voluntaria" (BOPV de 7-11-88).
- Decreto 87/1984 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria (BOPV de 16 de abril de 1984).

Vamos a proceder a un rápido repaso de esta normativa siguiendo las disposiciones del Reglamento.

Capítulo I de "Disposiciones Generales".

- Delimita los elementos determinantes de EPSV (actividades de previsión, libre acceso a la condición de asociado, igualdad de derechos, sin ánimo de lucro, democrática).

- Define las posibles prestaciones: pensión temporal o vitalicia por causa de vejez o invalidez al asociado y a sus beneficiarios; ayudas en supuestos de nacimiento o matrimonio, desempleo, vejez, incapacidad permanente o temporal, fallecimiento, intervenciones quirúrgicas y estancias en clínicas; asistencia sanitaria; reparación de daños en los bienes.
- Prohibición de mediación de agentes o intermediarios para la captación de asociados.

Capítulo II "Constitución de las EPSV":

- Asamblea constituyente con aprobación del proyecto de Estatutos inicia el proceso.
- Con el Acta, Estatutos, Informe Técnico-actuario, y certificación negativa de denominación no coincidente se solicita la inscripción en el Registro.
- Además las EPSV que concedan jubilación e invalidez deberán prestar las tablas de mortalidad, supervivencia e invalidez, tipo de interés (10%, proyecciones biométricas, cálculo de cuotas y prestaciones, gastos de administración previstos, 15% sobre cuotas en caso de EPSV que dan prestaciones de pensiones; 15% caso de EPSV que den ayudas varias; 20% en EPSV de asistencia sanitaria y reparación de daños a los bienes).

Capítulo III "de los socios".

- Protectores.
- De número u ordinarios.
- Se regula en el artículo 81 de posibilidad de rescate a los 10 años.

Capítulo IV "del Control Administrativo".

- Autorización para la constitución.
- Seguimiento económico-financiero de las EPSV (exi-

- gencia datos anuales de estudios actuariales).
- Criterios de valoración de bienes.
- Opción de reaseguro a través de la Federación.

Capítulo VI “de la fusión y Federación de Entidades”.

- Esta constituida la Federación de Euskadi.

Capítulo VII “del régimen disciplinario”.

- Infracciones y sanciones.

Capítulo VIII “Inversión de Patrimonio”.

- Obligatoriamente el 30% de los fondos se deben invertir en Fondos Públicos y en valores de renta fija o variable; los préstamos a sus asociados no podrán superar el 10% de los fondos; la inversión en bienes inmuebles no podrá superar el 30%.

No es en la normativa jurídica sobre EPSV donde se da una especificidad importante frente al régimen común, sino en el régimen fiscal, pues no se dan grandes diferencias jurídicas respecto a las EPS estatales salvo:

- Posibilidad de asegurar daños de viviendas de todo tipo (en el Estado solo VPO).
- % de gastos de administración.
- Inscripción y control en Gobierno Vasco en vez del Ministerio de Economía.
- Mas marcada la voluntariedad en EPSV vasco.

Resulta de interés en estos momentos hacer mención a las manifestaciones realizadas por el Sr. José Román Ustarroz en nombre del Gobierno Vasco, en cuanto a las posibles modificaciones de la regulación actual de las EPSV, en las 2ª jornadas de EPSV celebradas en Bilbao los días 9 y 10 de mayo.

Modificación del art. 31

La actual redacción para cuando se produce la baja voluntaria de un socio hace esperar al cumplimiento de los 10 años para tener entre otras opciones la posibilidad de transferir las reservas a otra EPSV.

Se entiende conveniente no esperar que transcurra dicho plazo y liberalizar en igual sentido que el sistema seguido por los planes y fondos de pensiones, permitiendo que el asociado voluntariamente pueda transferir, las reservas acumuladas hasta el momento, a otra EPSV con planes de previsión individuales. Con esta modificación será el mercado el marco que determinará las preferencias de cada persona para elegir la EPSV más idónea.

Modificación del art. 52 (sobre Reaseguro).

Dado el carácter básico del art. 16.2: de la Ley de Ordenación del Seguro Privado que establece que "las EPS asumirán directa y totalmente los riesgos generalizados a sus socios sin practicar operaciones de coaseguro o reaseguro en cualquiera de sus formas, salvo con sus Federaciones a la Confederación Nacional..." queda poco margen para una modificación normativa por parte del Gobierno Vasco.

Pero quedó manifestada la opción de encontrar vías alternativas:

- Analizar las posibilidades que da la sentencia 86/1989 del TC sobre determinados preceptos de la Ley 33/1984 de seguro privado posibilitando una competencia autonómica en la regulación, en materia de reaseguro en las mismas condiciones que la actividad de seguro directo mediante normativa de desarrollo y mediante ejecución de las bases.
- Actuaciones a través de la Federación de EPSV de Euskadi.
- Creación de un órgano de reaseguro en él.

Definición el Régimen Financiero Actuarial (art. 49).

El art. 49 en su actual redacción prevee que las EPSV garantizarán como mínimo las pensiones causadas y el sistema financiero elegido deberá permitir que las reservas sean en todo momento superiores al valor actual de las pensiones reconocidas. La Ley 33/84, va más lejos y yo creo que acertadamente, al establecer como preceptiva, al menos la capitalización colectiva. Será la futura sentencia del Tribunal Constitucional al conflicto de competencias interpuesto por el Gobierno Vasco y la Generalitat la que definirá esta cuestión que provocará la modificación del Reglamento Vasco; de hecho el Gobierno Vasco está exigiendo la capitalización individual.

Regulación de determinados aspectos contables

- Regulación de la presentación del balance, la cuenta de resultados y la memoria debidamente auditados por expertos o sociedades de expertos que cumplan los requisitos que se señalan en la ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas, posterior a la aprobación del Reglamento Vasco.
- Posibilidad de establecer medidas de control preventivo de la situación contable, financiera y actuarial mediante auditorías externas excepcionales tomando en cuenta que la no realización de las auditorías estaría tipificada, como falta muy grave.

Regulación del derecho y deber de información

No se regula la publicidad que deba darse, con carácter agregado o individual, de los datos que puedan considerarse públicos, que asegure una información frecuente, rápida y suficiente para contemplarlo en la futura modificación del Reglamento, ya que ello redundará en una mayor claridad y posibilitará a terceros y al propio asociado comparar el

rendimiento, seguridad y solvencia de las EPSV de adhesión voluntaria ofrecidas por las distintas instituciones financieras.

Prescripción de las Infracciones

La normativa vasca no establece nada al respecto y por tanto debe remitirse a la normativa general. Parece intención del Gobierno Vasco asimilarse a lo prevenido en los planes y fondos de pensiones por el que las infracciones leves prescriban a los dos años y las graves y muy graves a los 5 años.

Desde el 20 de febrero de 1984, fecha de aprobación del Reglamento Vasco, ha llovido mucho (Ley 33/84 de 2 de agosto del Seguro Privado. Sentencias del Tribunal Constitucional, Ley de Auditorías...) que aconsejan una modificación del Reglamento.

3) LA NORMATIVA FISCAL ESPECÍFICA

El Gobierno Vasco, en coordinación con órganos competentes en la materia de los tres territorios históricos, conscientes de la discriminación con la normativa fiscal de los planes y fondos de pensiones y con el objeto de defender la propia existencia de las EPSV, han elaborado unas normas forales, aprobadas por las Juntas Generales de los tres territorios históricos sobre el régimen fiscal de las entidades de previsión social.

Se establece a semejanza de lo dispuesto para los fondos de pensiones, la sujeción al Impuesto sobre Sociedades a tipo cero y el consiguiente derecho a la devolución de retenciones, exigiendo para ello el cumplimiento de una serie de obligaciones, en cierto modo similares a las de los fondos de pensiones.

La norma foral se basa en el artículo 17 del concierto económico que, con relación al Impuesto sobre Sociedades, considera que éste es un tributo concertado de normativa autónoma para aquellas sociedades que operen exclusiva-

mente en territorio vasco y de normativa común en el resto de los casos. El texto de la norma se apoya en tres bases. De un lado, equipara tributariamente en la Comunidad Autónoma a la EPSV con los planes y fondos de pensiones del resto del Estado.

Por otro, respeta escrupulosamente lo establecido en el concierto, no aplicando tales disposiciones más que a las entidades que tienen la Comunidad Autónoma como marco de actuación. Y el tercer rasgo que las define es que se aplicarán, en igualdad de condiciones, en toda la Comunidad Autónoma Vasca, con lo que se dará un paso hacia la armonización fiscal entre los tres territorios históricos.

En cuanto al IRPF, los socios protectores, es decir, aquellos que sin obtener un beneficio de la entidad contribuyen a su mantenimiento y desarrollo (siempre que operen exclusivamente en la Comunidad Autónoma Vasca), pueden deducir como gasto el importe de las cantidades aportadas a estas entidades cuando se deriven de pactos fehacientes con sus empleados. Siempre que se integren en el impuesto que grava la renta del trabajador. Incluso la Disposición Transitoria 2ª (apdo. 1) permite la deducción por las cantidades aportadas, como consecuencia de pactos anteriores a septiembre de 1986, sin que se exija la correlativa imputación de tales cantidades a los trabajadores. Los socios de número u ordinarios, que son las personas que obtengan algún beneficio para sí mismos o en favor de sus causahabientes, y que residan habitualmente en la Comunidad Autónoma, tienen el siguiente tratamiento en el IRPF:

- Las aportaciones que se les imputen como consecuencia de las realizadas por los socios protectores, se consideran como rendimientos del trabajo.
- Tanto las aportaciones imputadas como las cantidades aportadas por sí mismos se deducirán de la base imponible del IRPF con un máximo del 15% de sus rendimientos del trabajo personal o de 500.000 pts si de la aplicación del 15% resultara una cantidad superior (en este apartado habrá que remitirse a la Norma Foral 48/1989, de 15 de

septiembre, de las J.J.GG. de Vizcaya, de adaptación del IRPF, y la Norma Foral 17/1989, de 8 de septiembre, de las J.J.GG. de Guipúzcoa de adaptación del IRPF y a los fundamentos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional 45/1989, de 20 de febrero, sobre el concepto de unidad familiar, a la luz de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 20/1989, de 28 de julio, de adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas).

- Cuando la suma de las aportaciones exceda del 15% de los rendimientos de trabajo personal o de la cifra de 500.000 pesetas, el exceso hasta 750.000 pesetas será deducible, de la cuota del IRPF, en el 15% de su importe, con los límites y requisitos establecidos para las deducciones por inversiones en la normativa reguladora del IRPF.
- Las pensiones percibidas se considerarán como rendimientos de trabajo, incluso a efectos de retenciones, sin perjuicio del tratamiento como renta irregular.

Con lo establecido en las Normas Forales (Norma Foral 24/1988 de Alava de 18 de julio; Norma Foral 7/1988 de Guipúzcoa de 15 de julio y Norma Foral 6/88 de Vizcaya de 7 de julio) se solucionan los problemas que se cernían en la Comunidad Autónoma Vasca sobre el futuro material de las EPSV que todo lo cual redundaba en dos aspectos: el primero, en la necesidad para las EPSV de haberse convertido en entidades gestoras de fondos de pensiones (las que hubieran podido) y en planes de pensiones integrados en un fondo (la mayoría de las veces), si hubieran querido acogerse al evidente mejor trato fiscal que se les da a éstos en el Estado frente a las EPSV, con lo que ello conlleva (constitución de comisiones de control, límites, irrevocabilidad de aportaciones, aumento de los gastos de administración...), y, en segundo lugar, en la pérdida material de competencias de la Comunidad Autónoma Vasca.

A la luz de la experiencia de los 2 años transcurridos están en preparación normas forales que completen y regulen cuestiones y matices desconocidos en julio de 1988 y que detallo a continuación transcribiendo el borrador del proyecto.

Las entidades de previsión social voluntaria a que se refiere la Norma Foral 6/1988, de 30 de Junio, estarán exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por las operaciones de constitución, aumento o disminución del patrimonio de la entidad, fusión, transformación y disolución.

Las aportaciones imputadas o realizadas por el socio de número u ordinario de una entidad de previsión social voluntaria a que se refiere la Norma Foral 6/1988, de 30 de junio, que excedan de la cantidad de 750.000 pesetas por cada sujeto pasivo o, en su caso, unidad familiar, serán deducibles en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el 10% de su importe, en el concepto de primas de seguro, con los límites y requisitos establecidos para las deducciones por inversiones en la normativa reguladora de este impuesto.

La deducción a que se refiere el apartado anterior sólo podrá practicarse cuando se cumplan los requisitos que establece el artículo 4 de la Norma Foral 12/1989, de 15 de septiembre.

El régimen previsto en este artículo para las aportaciones que excedan de 750.000 pesetas no afectará al tratamiento que, con carácter general, establece el artículo 6 de la Norma Foral 6/1988, de 30 de junio, para todo tipo de prestaciones satisfechas por las entidades de previsión social voluntaria.

1. Las cantidades que el socio de número u ordinario perciba de la entidad de previsión social voluntaria como consecuencia de baja voluntaria o de disolución y liquidación de aquella, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo personal y si se materializan en una percepción única recibirán el tratamiento de renta irregular.

2. Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación cuando las cantidades percibidas se aporten íntegramente a otra entidad de previsión social voluntaria, en un plazo no superior a dos meses.

Todas las cantidades que se perciban de una entidad de previsión social voluntaria y que en virtud de lo dispuesto en la Norma Foral 6/1988, de 30 de junio y en esta norma foral, tengan la consideración de rendimientos del trabajo personal, quedarán sometidas al régimen general de retenciones salvo lo previsto en el artículo anterior.

El régimen tributario a que se refiere el apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda de la Norma Foral 6/1988, de 30 de junio, será aplicable siempre que concurren los dos requisitos siguientes:

- a) Que, tratándose de dotaciones para el personal activo, correspondan a empleados de alta en la empresa a 31 de diciembre de 1990.
- b) Que las dotaciones se hayan determinado en virtud de los oportunos cálculos actuariales, de los que deberá deducirse la cuantía de la dotación y su periodificación.

Los socios de número u ordinarios de las entidades de previsión social voluntaria a que se refiere la Norma Foral 6/1988, de 30 de junio, no tendrán en cuenta, a efectos de determinar la base imponible del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, las cantidades que pudieran corresponderles por la titularidad de los derechos consolidados sobre el patrimonio de las mencionadas entidades de previsión. Para acabar de definir el régimen tributario de las prestaciones satisfechas por las EPSV debe hacerse referencia a la Norma Foral 2/1989, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que completa en algún aspecto la regulación de la Norma Foral de Régimen Fiscal de las EPSV. Este aspecto es el que se refiere a la no sujeción al Impuesto sobre Sucesiones (art. 3.3.b.) de las prestaciones percibidas por los beneficiarios de una EPSV,

en el caso de que una de las contingencias previstas sea el fallecimiento.

Esta consideración no es sino una obligada consecuencia de la calificación de las prestaciones de una EPSV como rentas de trabajo, calificación jurídica que debe llevar aparejada, a efectos fiscales, la no tributación de dichas cantidades en otro impuesto distinto. Cabe concluir que toda prestación percibida por el beneficiario es renta; y si es renta no integra el hecho imponible del Impuesto sobre Sucesiones.

De todo lo anterior hay que reconocer la sensibilidad de la Administración Tributaria vasca hacia las EPSV y espero y deseo que la Administración Central cambie de postura.

EL DESARROLLO DE LAS EPSV DE PLANES INDIVIDUALES

Un hecho destacable en el devenir de las EPSV vascas ha sido la irrupción exitosa de EPSV constituidas por entidades financieras y aseguradoras para dar respuesta a la demanda de planes individuales de previsión, como alternativa en Euskadi a los planes y fondos de pensiones.

La clave del éxito ha estado no en el convenimiento de la necesidad de prever y ahorrar para el futuro sino en la coyuntural situación fiscal de que las aportaciones son gasto deducible en el Impuesto de la Renta, de forma similar a los planes y fondos de normativa común. Si a esa situación fiscal añadimos la posibilidad del "rescate" de los derechos consolidados en las EPSV frente a su imposibilidad en planes y fondos de pensiones junto con las propias decisiones políticas (cajas de ahorros, asociaciones empresariales, sindicatos como ELA...), ha llevado todo ello a un triunfo en Euskadi de las EPSV frente a los planes y fondos para los planes individuales de previsión.

A diferencia del modelo estatal de planes y fondos de pensiones de carácter individual, no le está prohibido ser asociado de la EPSV a aquella persona que trabaje en la entidad promotora y a sus parientes hasta el tercer grado

inclusive. Esta ventaja ha sido apreciada por los empleados de las entidades que querían su integración en un modelo de previsión (caso: las cajas de ahorros con sus fondos internos).

Ahora bien desde la propia óptica del movimiento mutualista una reflexión se impone: la pérdida del principio solidario y del principio asociativo. Una dinámica participativa y un amplio desarrollo del derecho a la información deberán compensar las citadas pérdidas.

EL CASO DE LAGUN-ARO

La experiencia cooperativa de Mondragón y en concreto su entidad de previsión social LAGUN-ARO merece destacarse en el panorama de la previsión social vasca por dos motivos:

- Por su singularidad.
- Por su tamaño: es la 1ª EPSV vasca.

Por su singularidad

Para situar a LAGUN-ARO en su contexto, se hace necesario abordar, aunque sea muy someramente, la experiencia cooperativa a nivel mundial.

El hasta ahora Rector de la Universidad de Deusto, Profesor Aranzadi ha escrito: "La gran significación del movimiento cooperativo de Mondragón, es el relieve que tiene en él, el cooperativismo industrial. Figuran en esta experiencia las de mayor envergadura de todas las cooperativas industriales del mundo, siendo este aspecto industrial algo atípico y único a escala mundial".

Por ejemplo: solo Fagor electrodomésticos tiene 2.201 cooperativistas.

Teniendo en cuenta que los dos campos, en los que el cooperativismo tradicionalmente ha prosperado, han sido el de la producción agrícola y el del consumo, la originalidad de este cooperativismo vasco es patente.

No vamos a detallar las alabanzas y el interés que la experiencia cooperativa de Mondragón ha provocado en todo el mundo: desde Ramón Tamames a la comisión de parlamentarios británicos, desde prensa escandinava a la chilena o japonesa, desde la Unión Soviética a los países del Tercer Mundo. Pero no resisto la tentación de entresacar una alabanza aparecida en el periódico "The Observer" en 1973.

"En Mondragón, en la provincia de Guipúzcoa, ha surgido un conjunto de cooperativas, en el cual los directores pueden ser depuestos por una asamblea general de trabajadores. Ello ofrece importantes lecciones para los países industrialmente avanzados. Este complejo cooperativo es único, por lo menos en Europa occidental.

Pero esta empresa vasca es original también en otras cosas. Históricamente las cooperativas han tenido un claro éxito en la pequeña industria, y en alguna medida, en la agricultura. Pero la producción en Mondragón está altamente concentrada en la industria manufacturera y, dentro de ésta principalmente en actividades que exigen alta tecnología y una relación capital/producto elevada. Las cooperativas de Mondragón no sueñan en dirigir el mundo hacia una especie de Arcadia rural, con vacas, huertas y granjas. Están comprometidas en un estimulante intento de reconciliar la moderna industria con la justicia social y la democracia y la mayoría de ellas parecen satisfechas con la experiencia.

Los logros de Mondragón no pueden ser ignorados por nadie que de forma seria defiende una democracia industrial. Desde luego tiene imperfecciones: las estructuras no son completamente democráticas; las relaciones entre la dirección y los trabajadores manuales presentan fricciones. Todavía hay una gran labor de tipo educativo por realizar para que la mayoría de los trabajadores manuales puedan realmente entender hacia donde van. Por otro lado está claro que en puros términos de crecimiento económico y de justicia social los hombres y mujeres de las Cooperativas de Mondragón han avanzado mucho más allá de lo que es normal en la Europa

occidental. El Partido Laborista inglés podría aprender mucho con las lecciones que se desprenden de este sistema".

El movimiento, además de las múltiples cooperativas industriales, agrícolas y de enseñanza (movimiento de las ikastolas en pro del euskera o idioma vasco), de consumo EROSKI con amplísima red de supermercados, posee actualmente su propio Instituto de Investigación Tecnológica IKERLAN; su centro de Estudios Politécnicos (FP II e Ingeniería Técnica) D. Jose Maria Arizmendiarieta, cura que fue inspirador y guía del movimiento; su propio órgano de financiación Caja Laboral Popular importantísima entidad financiera que ha dado respuesta a las necesidades financieras de la expansión cooperativa; y su propio servicio de seguridad y previsión social LAGUN-ARO. Todo ello constituye la supraestructura del movimiento.

Enmarcada LAGUN-ARO en el contexto cooperativo de Mondragón vamos a adentrarnos en la misma, para su mejor conocimiento.

¿Qué es LAGUN-ARO?

LAGUN-ARO es una entidad de previsión social voluntaria inscrita en el correspondiente Registro del Gobierno Vasco, cuyo objeto social es la asistencia y previsión mutualista en favor de los socios de las cooperativas asociadas a la misma, y de sus familiares beneficiarios dentro del marco normativo de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado, el Reglamento de 4 de diciembre de 1985 y en especial por las disposiciones de la Ley 25/1983 de 27 de octubre sobre EPSV de la Comunidad Autónoma del País Vasco y por su Reglamento de 20 de febrero de 1984.

Con una aclaración previa necesaria de que LAGUN-ARO complementa el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social en su cotización de Base mínima, régimen de Seguridad Social opcionalmente aplicable junto al Régimen

General para cualquier cooperativista vamos a enunciar sus prestaciones:

Dentro del sistema financiero de capitalización:

- Pensión de Jubilación:

Para mayores de 65 años o excepcionalmente 60 años en caso de jubilación anticipada.

- Pensión de viudedad:

Para el cónyuge, para los hijos menores de 18 años en situación de orfandad absoluta e incluso para la madre del mutualista, viuda o asimilada mayor de 40 años.

- Pensión de orfandad:

Para hijos menores de 25 años (55% de la base reguladora de orfandad).

Dentro del sistema financiero de reparto:

- Ayuda a la familia (auxilio familiar y auxilio a incapacitados).

- Asistencia sanitaria: servicios médicos quirúrgicos y farmacéuticos.

- Incapacidad Laboral Transitoria: con una duración máxima de 24 meses.

- Ayuda al empleo: reubicación del personal, paliar los efectos del desempleo o eliminarlo.

Es de destacar en este sentido que las cooperativas han podido superar sin traumas la profunda crisis económica que afectó a la economía vasca en los pasados años.

- Auxilio por defunción: subsidio por una sola vez.

- Invalidez: asignación económica al mutualista. Es voluntad de LAGUN-ARO modificar el sistema de financiación del de reparto al de capitalización siguiendo las indicaciones del Reglamento de EPSV del Gobierno Vasco.

- Revalorización de pensiones de jubilación viudedad, orfandad, con la misma problemática que la prestación de Invalidez.

Algunos datos sobre LAGUN-ARO como primera EPSV vasca.

133 Cooperativas asociadas.
18.523 Mutualistas.

LA EXPERIENCIA DE PREVISIÓN DEL FUNCIONARIADO VASCO: ELKARKIDETZA

No quiero desaprovechar la oportunidad que me brinda esta tribuna para hablar de mi mutualidad: Elkarkidetza, de la que soy Presidente desde su constitución en 1986.

No me mueve ningún espíritu partidista sino la convicción de que nuestra mutualidad y las relaciones laborales de la que traen causas, pueden ser un modelo interesante para otras administraciones y su personal.

En la Comunidad Autónoma Vasca ya desde 1981 ha existido la negociación colectiva entre la Administración Local y Foral (Diputación) y sus empleados. Nueve años más tarde se ha reconocido en el Estado el derecho a la negociación colectiva a los funcionarios.

Fruto de esa negociación colectiva, que ha cumplido muchos objetivos: homologación retributiva y de condiciones laborales de todos los empleados públicos vascos, etc., ha sido la creación de Elkarkidetza para proporcionar unas prestaciones suplementarias a las que concede la MUNPAL (Mutualidad de Funcionarios de la Administración Local), y la MUFACE (Mutualidad de Funcionarios de la Administración Central), ambas de carácter obligatorio.

Conocidas las bajas prestaciones de jubilación de MUNPAL y MUFACE, muy inferiores a las retribuciones en situación activa e incluso también muy inferiores a las prestaciones de la Seguridad Social en su Régimen General

se adquirió el compromiso de la negociación colectiva de solucionar esa injusta situación.

Elkarkidetza, EPSV está formada por socios protectores y de número, siendo socios protectores las Instituciones Vascas (Gobierno Vasco, Diputaciones y Ayuntamientos) y de número los funcionarios que voluntariamente se adhieran. La gran mayoría de los funcionarios de la Administración local de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa están adheridos a Elkarkidetza. En la última negociación colectiva del Gobierno Vasco se ha asumido el compromiso de estudiar la integración en Elkarkidetza al personal funcionario de Educación que es el colectivo más numeroso.

Tanto la Asamblea General como la Junta de Gobierno son paritarios: 50% de miembros representantes de Partidos Políticos y el otro 50% representantes de las Centrales Sindicales. La composición de la Junta de Gobierno que consta de 12 miembros y ello en función de los datos de las elecciones municipales y sindicales es:

- 3 del Partido Nacionalista Vasco
- 1 del Partido Socialista de Euskadi
- 1 de Eusko Alkartasuna
- 1 de Euskadiko Ezkerra
- 4 del sindicato ELA
- 1 del sindicato CCOO
- 1 del sindicato UGT

Quisiera destacar la gran armonía y sintonía entre una representación política y sindical tan dispar. Las únicas ausencias y oposiciones vienen del Partido antiinstitucional que es Herri Batasuna y su sindicato LAB, aunque su oposición es más formal que material pues hay Ayuntamientos dominados por HB que están adheridos.

No toda la historia de Elkarkidetza ha estado exenta de incertidumbres, aun cuando hoy tiene asentada su situación jurídica. La imposibilidad legal de financiar con fondos públicos a sistemas distintos a los obligatorios (MUNPAL...) ha sido un caballo de batalla todavía no resuelto. La publicación de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones el 9 de junio de 1987 ha abierto la vía de solución al posibilitar

a las Instituciones Públicas "promover planes y fondos para sus empleados..." acepción de "promover" que en la discusión parlamentaria de la ley ha sido asimilada a la posibilidad de financiar. El movimiento mutualista que se deje por la vía de la figura de los planes y fondos de pensiones lo que no se permite a la entidad de previsión social.

La asunción de este planteamiento y la negociación junto con el Gobierno Vasco y con la Administración Central ha permitido la normalización jurídica habiéndose ya aprobado en la Dirección General de Seguros los estatutos de Elkarkidetza Fondo de Pensiones y Elkarkidetza Plan de Pensiones.

De esta forma las aportaciones de los socios protectores que suponen el 60% de la cuota (el otro 40% lo aportan los socios de número o funcionarios) engrosarán el fondo de pensiones, en tanto que la EPSV será la gestora y contará con el otro 40% del patrimonio.

CONCLUSIÓN PRESENTE Y FUTURO DE LAS ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VASCAS

Una situación de encrucijada pudiera ser definitiva del presente de las entidades de previsión social vascas.

Por un lado un mundo de incertidumbres y por otro un mundo de situaciones fuertes y ventajas comparativas.

Por el lado de las incertidumbres tenemos:

- Unas entidades de previsión social vascas pequeñas, con un objeto de previsión (decesos, daños), desfasado o cubierto por entidades aseguradoras con un mayor grado de fiabilidad y marketing.
- Cerrazón de la Administración a la posibilidad de "mutualizar" la asistencia sanitaria (no digo "privatizar"), perdiéndose una gran posibilidad de desarrollo de las EPSV.

- Falta de voluntad por la parte social de entrar a fondo en la negociación colectiva de planes de empleo (quizás por miedo a consolidar unas rebajas de prestaciones de la Seguridad Social que se producirán inexorablemente).
- Riesgo de que la voluntad obstaculizadora de la Administración Central ("topes de prestaciones",...) encorsete también a las EPSV vascas.
- Falta de espíritu mutualista en el nuevo desarrollo de las EPSV de planes individuales de pensión.
- Falta de profesionalidad de muchos componentes de las Juntas de Gobierno de las mutualidades (gratuidad, etc.).
- Falta de espíritu de previsión. Se actúa a impulsos de las ventajas fiscales.

Por el lado de las fortalezas del movimiento mutualista tenemos:

- Decidido y firme apoyo del Gobierno Vasco.
- Fiscalidad.
- Subvención a la Federación.
- Subvención a las auditorías.
- Subvención a las jornadas.
- Esperanza en el futuro de la negociación colectiva (tanto la patronal como el sindicato mayoritario ELA han apostado por las EPSV frente a los fondos de pensiones).

Si como sucede en la mayoría de los países europeos la cobertura de la Seguridad Social del Régimen General, para buscar su equilibrio actuarial desciende a los niveles del 40% o 50% del salario en periodo activo, a través de los **planes de empleo**, objeto de negociación colectiva como segundo nivel de cobertura se debería cubrir un 30% - 40% quedando a partir de ese nivel los **planes individuales**.

(Esto puede hacer multiplicar por 10 las actuales recaudaciones por cuotas).

- Impulso de nuevas EPSV de planes individuales de

previsión impulsados por instituciones financieras y entidades aseguradoras.

- Producida la transferencia del INSALUD se abre un camino de negociación con la Administración Vasca para la prestación de la asistencia sanitaria vía mutualista.